



**Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca**  
**Distrito Judicial de Buga**  
**Resolución No. 008 de 2020**  
**(08 de junio)**

Por medio de la cual se prorrogan las medidas de prevención adoptadas en Resolución No 0001 del 16 de marzo de 2020, ante la declaratoria de emergencia sanitaria por COVID19, tales como suspensión de términos, ampliando sus excepciones.

El Suscrito Juez Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca, en ejercicio de sus atribuciones legales y, particularmente, las contenidas en el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, y considerando que por Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de este mes, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso, entre otras cosas, dispuso el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020, y la prórroga de aquélla desde el día de hoy 9 de junio hasta el 30 de junio inclusive, excepto, en lo que a este despacho judicial concierne, las acciones de tutela, habeas corpus.

En materia penal: audiencias concentradas de legalización de captura, formulación de imputación y solicitudes de medidas de aseguramiento de detención, prórroga, sustitución y revocatoria de medida de aseguramiento cuya solicitud sea con persona privada de la libertad, libertad por vencimiento de términos, control de legalidad posterior, orden de captura, autorización previa de búsqueda selectiva en bases de datos, declaratoria de persona ausente y contumacia, peticiones de suspensión del poder dispositivo del artículo 85 del Código de Procedimiento Penal, entrega provisional o definitiva de vehículos automotores del artículo 100 de la Ley 906 de 2004, medidas de protección provisional de víctimas de delitos de violencia intrafamiliar, control judicial y de legalidad en la aplicación del principio de oportunidad, audiencias de formulación de imputación cuando no se solicita la imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva y concentradas de formulación de imputación y de petición de medida de aseguramiento no privativa de la libertad. Y la función de conocimiento con



persona privada de la libertad, las peticiones de libertad, los procesos de Ley 906 de 2010 que se encuentren para proferir sentencia o en los que ya se dictó el fallo, en los que esté próxima a prescribir la acción penal, solicitudes de preclusión por muerte del indiciado o procesado, y procesos en los que interrumpida la prescripción, la acción penal comenzó a correr de nuevo por tres (3) años, de conformidad con el artículo 292 de la Ley 906 de 2004, siempre que, en el caso de las audiencias, se puedan adelantar mediante trabajo en casa de manera virtual.

En la especialidad civil, la emisión de sentencias anticipadas y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo, el levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro, la liquidación de créditos, la terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación, y en los procesos ejecutivos en trámite, el auto al que se refiere el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso. Y en familia, el restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa y homologaciones, las sentencias anticipadas en los términos del artículo 278 del Código General del Proceso, las sentencias de plano en los términos del numeral 4 del artículo 286 ibidem, lo relacionado con títulos judiciales, entre otros.

Que como la suspensión de términos y el cierre de los despachos judiciales no implica el cese de actividades, se hace necesario la implementación del teletrabajo y el uso de las TIC`S, para minimizar el riesgo de contagio tanto para los servidores judiciales, como para los usuarios de la justicia.

Que de cara a lo establecido en el artículo 368 del Código Penal y el Decreto No. 780 de 2016, es menester adoptar medidas positivas de prevención, por lo que se

**Resuelve:**

**Primero.** Prorrogar las medidas adoptadas en la Resolución No. 001 del 16 de marzo de 2020, desde el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, salvo las excepciones relacionados con los asuntos prolijamente



descritos en la parte motiva de este acto, que no fueron materia de suspensión de términos.

**Segundo. Disponer** que las peticiones relativas a los asuntos no suspendidos, sólo se recibirán a través del correo electrónico: [j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co) o vía WhatsApp, al celular 312 269 5303. Y que la secretaría verifique cuál de esos asuntos de las excepciones se hallan a cargo del despacho, para disponer su trámite inmediato.

**Tercero. Suspender** las audiencias programadas para el periodo comprendido entre el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, salvo las señaladas en la parte motiva de esta Resolución, que no fueron materia de suspensión.

**Cuarto. Prorrogar** la atención al público de manera virtual, por el periodo comprendido entre el 9 de junio hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, por los canales de información y en las condiciones referidas en esta resolución.

**Quinto. Informar** de la presente decisión, con la aducción de copia de la misma, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, a los empleados del Juzgado, a la ARL Positiva, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, y al Centro de Servicios de los Juzgados del Circuito Judicial de Roldanillo. Y fíjese la información de caso, en la puerta principal de este Juzgado.

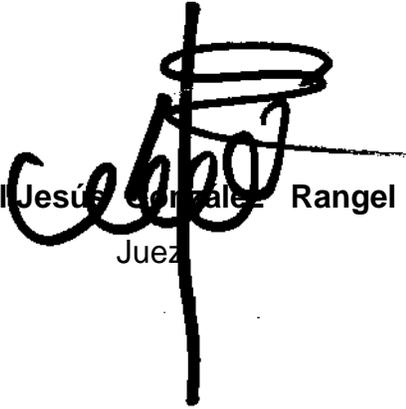
**Sexto.** Ordenar a la Secretaría que las notificaciones o los traslados que deban surtirse, deberá hacerlas por estado electrónico, vía WhatsApp, y el correspondiente traslado especial u ordinario, en todo caso se publicará en la página del despacho judicial, habido en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-bolivar>. Adicionalmente los estados, traslados, y demás decisiones, se notificarán al correo electrónico de las partes e intervinientes.



**Séptimo.** Desde el 17 de junio, conforme a las indicaciones que posteriormente se harán a través de Resolución, los empleados podrán acudir a la sede de la oficina con el fin de realizar tareas de planeación y organización del trabajo, sin atención al público, bajo las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de este mes, del Consejo Superior de la Judicatura.

Dada en Bolívar, Valle del Cauca, a los nueve (09) días del mes de junio de dos mil veinte (2020).

**Cúmplase y comuníquese por el medio más eficaz, e insértese,** al igual que los demás actos administrativos de esta especie, en la página del despacho judicial, habido en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-bolivar>,

  
Hansel Jesús González Rangel  
Juez